

INFORME DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL O.P.A.E.F.

1. Introducción.

El Reglamento de Organización y Régimen Interior del O.P.A.E.F. se aprobó inicialmente en el Pleno Ordinario de 24 de noviembre de 2016, y definitivamente, conforme a lo previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Pleno Ordinario de 23 de febrero de 2017, siendo publicado su texto íntegro, de acuerdo con el artículo 70.2 de la misma ley, en el B.O.P. de Sevilla de 2 de marzo de 2017.


Por las razones que se exponen a continuación, se estima necesario realizar una serie de modificaciones en el mismo.

2. Motivación y contenido de la modificación propuesta.

I. Motivación. Esta modificación parcial encuentra su origen en una serie de eventos, entre los que podemos reseñar la aprobación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de adaptación de la legislación española al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en relación con la implantación de una política de Transparencia y buen gobierno, el ejercicio de la función interventora en el Organismo a través de la opción de delegación de dicha función por la Intervención provincial en otro funcionario con habilitación de carácter nacional (puestos de colaboración), la finalización del convenio de cooperación con la Junta de Andalucía para la recaudación ejecutiva y, más recientemente, la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrollando determinados artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II. Contenido. De esta manera, la modificación del artículo 6 del Reglamento tiene como finalidad sentar las bases para una progresiva delegación del ejercicio de la función Interventora sobre el Organismo, a cuyos efectos se crea un Servicio de apoyo a la Secretaría y a la Intervención, cuya estructura, sin embargo, queda a expensas de un posterior desarrollo. No obstante, en el número 5 de ese artículo se contempla la provisión de apoyo administrativo y técnico a estos habilitados nacionales, en el desarrollo de sus funciones, a través del citado servicio.

Este proceso de delegación de la función interventora se inició con la Resolución 6050/18, de 26 de noviembre, por la que se autoriza la encomienda de funciones reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional por los titulares de la Secretaría General y de la Intervención, a los puestos de colaboración desempeñados por secretarios-

Código Seguro De Verificación:	oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	José Luis Martín Mancera Inmaculada Martínez Vidal	Firmado	15/09/2021 08:04:11		
Observaciones		Firmado	14/09/2021 09:18:49		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==		Página		1/7

interventores, rectificada parcialmente por la resolución 262/2019, en la que se contemplaba la encomienda de las siguientes funciones: "la sustitución del Interventor General y del Interventor Adjunto en los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad o causa legal de abstención de ambos. La fiscalización previa de los gastos del Presupuesto del OPAEF, excepto los correspondientes al Capítulo I. La intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago, excepto los correspondientes al Capítulo I del Presupuesto de Gastos. La toma de razón en contabilidad de los ingresos presupuestarios del OPAEF. La fiscalización y contabilización de las operaciones no presupuestarias y las derivadas de la administración de recursos de otros entes públicos gestionados por el OPAEF. Y cualquier otra que le sea encomendada por el Interventor General mediante escrito". Asimismo se modifica la denominación de los Servicio Jurídico y de Contabilidad y Tesorería, lo cual se reproduce en los artículos 19 y 20.

La modificación del artículo 11, referido al Servicio de Gestión Tributaria, tiene su origen, por una parte, en la formalización, con fecha 11 de septiembre de 2018, de un nuevo convenio con la Dirección General del Catastro, que sustituía el régimen de delegación de competencias por el de encomienda de funciones, a cuyo efecto se han modificado algunas referencias, así como en el proyecto de implantación del sistema de autoliquidación en el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, a expensas de su próxima regulación en la ordenanza general de gestión. Asimismo, se realizan algunas modificaciones puntuales de carácter técnico.

La modificación del artículo 12 tiene como origen la citada extinción del convenio de cooperación con la Junta de Andalucía en la recaudación ejecutiva, como consecuencia de la cual la Sección de Junta de Andalucía se quedaba sin competencias. Para reorganizar el Servicio se transforma dicha sección en una nueva Sección de Planificación y grandes contribuyentes, inicialmente sin desarrollo inferior, salvo la Adjuntía, mientras que los dos negociados de la extinta Sección se redenominan para, mediante modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, desempeñar las funciones del negociado de aplazamientos y fraccionamientos y el Negociado de subastas, lo cual se refleja en el Cuadro de equivalencias de la Disposición Transitoria Segunda. Asimismo, se reajustan algunas funciones relativas a la recepción de cargos y la generación de remesas.

Conforme al artículo 14 de este Reglamento, corresponde al Servicio de Relaciones con los contribuyentes "la prestación de los servicios de información y asistencia a los interesados en los diversos procedimientos instruidos por el Organismo, así como la información exigida por las leyes de transparencia, las funciones de Registro General y del registro de apoderamientos, la coordinación de las Oficinas de Atención al Contribuyente desconcentradas y las funciones de gestión tributaria y recaudatoria que se le atribuyan".

La Transparencia y el Buen gobierno son actualmente una demanda social y legal con la que el equipo de gobierno de la Diputación de Sevilla está firmemente comprometido, de modo que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley autonómica 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, puso en marcha diversas actuaciones tendentes a la implantación de una política de transparencia y buen gobierno, aprobando para ello la Resolución 2825/2014, de 22 de Julio, que establecía la creación del Comité Técnico del Portal de Transparencia y el primer Plan de Actuación asociado. Posteriormente, y mediante la Resolución 4048/2015, se impulsaron diferentes medidas, tales como el desarrollo e

Código Seguro De Verificación:	oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Luis Martín Mancera Inmaculada Martínez Vidal	Firmado	15/09/2021 08:04:11
Observaciones		Firmado	14/09/2021 09:18:49
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==	Página	2/7





implantación del Portal de Transparencia, la aprobación de los principios, medidas y compromisos de transparencia y buen gobierno de la Diputación y la atribución al personal directivo de las Áreas funcionales de la responsabilidad de la elaboración, actualización y publicación de los contenidos de Transparencia prescritos por las diversas normativas. El O.P.A.E.F., desde un primer momento, integró su información en el citado portal.

No obstante, el pleno cumplimiento de normativas y estándares de transparencia supone una creciente complejidad operativa, lo que ha llevado a la Diputación de Sevilla a avanzar en la coordinación con los diferentes servicios.

Por otro lado, con fecha 25 de mayo de 2018 entró en vigor el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento General de Protección de Datos, el cual introduce una serie de cambios en cuanto a la regulación de los tratamientos de datos personales que realicen tanto los responsables como los encargados, sustituye la inscripción de los ficheros donde se contengan dichos datos por el Registro de las Actividades de Tratamiento, amplía el contenido del derecho de información en los casos de recogida de datos, establece el análisis de riesgo en los tratamientos como determinante de las medidas de seguridad y crea la figura del Delegado de Protección de Datos,

Igualmente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contiene, en su artículo 16, una nueva regulación de los registros electrónicos, e indica que cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, interoperable con el resto de registros electrónicos de las Administraciones, para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. Igualmente, establece los requisitos básicos que han de contener las normas de creación de tales registros y las condiciones de funcionamiento de los mismos o, en su caso, la posibilidad de adherirse a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 39/2015. Asimismo, los organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que dependan. La entrada en vigor de estas previsiones, así como las referidas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, se ha ido posponiendo hasta la aprobación del antes citado Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, habiendo entrado en vigor el pasado 2 de abril de 2021, conforme a lo previsto en la Disposición final novena del Real Decreto ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

Estrechamente vinculado a las disposiciones anteriores, así como a la naturaleza electrónica del procedimiento administrativo, el artículo 12 de la citada Ley 39/2015, garantiza que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, y que sean asistidos en el uso de dichos medios cuando lo soliciten, "especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas", mientras que el 13 reconoce los derechos "a comunicarse con las Administraciones Públicas

Código Seguro De Verificación:	oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Luis Martín Mancera Inmaculada Martínez Vidal	Firmado	15/09/2021 08:04:11
Observaciones		Firmado	14/09/2021 09:18:49
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==		Página 3/7



a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración y a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas".

En el marco del citado compromiso con una política de transparencia y buen gobierno, así como de dotación de recursos técnicos, organizativos, materiales y jurídicos, la Diputación de Sevilla, mediante Resolución de la Presidencia número 3605/2018, de 9 de julio de 2018, ha autorizado la Creación del Servicio de Transparencia, Protección de Datos y Registro Electrónico, al cual se encomiendan las funciones relativas a las citadas materias, y la coordinación con otras entidades, acometiendo igualmente la reorganización de las oficinas de registro.

Dada la relevancia de lo expuesto, y en coordinación con las medidas adoptadas por la Diputación de Sevilla, se considera oportuno trasladarlas al ámbito del O.P.A.E.F., modificando para ello los artículos del Reglamento de Organización y Régimen Interior donde se regulaban las funciones de transparencia y registro, así como introduciendo las referencias a la protección de datos entre las funciones del Servicio de Relaciones con los Contribuyentes, mientras que las funciones de Delegado de Protección de Datos se asignan al Servicio de Organización e Inspección de los Servicios. En consecuencia, se propone la modificación de los artículos 14, 17, 22 y 23 del Reglamento de Organización.

Respecto a la modificación del artículo 15, Servicio de Administración, surge como respuesta a la desconcentración de funciones desde el Servicio de Contratación de la Diputación, la implantación generalizada de los procedimientos de licitación electrónica, la nueva regulación del recurso especial en materia de contratación, la creación de una Mesa de contratación propia del O.P.A.E.F., las nuevas exigencias de publicidad, la implantación de un sistema de fiscalización previa abreviada y, en general, como resultado de la adaptación a las previsiones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su progresiva entrada en vigor.

Como consecuencia de la modificación del Servicio de Recaudación se modifica igualmente el cuadro de equivalencias de la Disposición Transitoria Segunda.


Finalmente, se introduce una Disposición transitoria cuarta, referida a la figura del Delegado de protección de datos, con el objeto de asignar dichas funciones al titular de la Sección Jurídica, mientras no se cree y dote de personal el Servicio de Organización e Inspección de los Servicios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la exposición de motivos o preámbulo de los reglamentos deberá justificarse la adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Se propone, por tanto, la modificación del apartado III de la exposición de motivos, en el que se desarrolla la adecuación a los citados principios.

III. Principios aplicados. Esta propuesta de modificación es respetuosa con los principios inspiradores de la reforma de la LBRL acometida en 2011, a saber:

a) **Disciplina presupuestaria y transparencia pública.** Como consecuencia de la

Código Seguro De Verificación:	oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Luis Martín Mancera Inmaculada Martínez Vidal	Firmado	15/09/2021 08:04:11
Observaciones		Firmado	14/09/2021 09:18:49
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==		Página 4/7



aplicación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) **Racionalización del sector público**, materializada en la supresión de órganos y entidades duplicadas, ineficientes o no sostenibles entre cuyas medidas se encuentra la Reforma local.

c) **Mejora de la eficiencia de las Administraciones Públicas.**

d) **Administración al servicio de los ciudadanos y de las empresas.**

Estos principios implican, en primer lugar, que toda reforma de la organización debe estar supeditada a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y, por tanto, debe quedar garantizada la sostenibilidad financiera del Organismo a largo plazo. Además, los principios de racionalización introducidos por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, implican la adopción de medidas tendentes a asegurar la eficiencia de la total organización del OPAEF, evitando procesos ineficientes y mejorando los actuales, implantando un principio de mejora de la calidad. Estos principios orientan las modificaciones que se realizan en los Servicios de Gestión Tributaria (orientados a implantar un sistema de autoliquidación, más eficiente que el actual de declaración) y de Recaudación (reforzando las actuaciones de coordinación con los órganos desconcentrados, planificación de actuaciones, homologación de procedimientos y formularios, formación y actualización permanente del conocimiento de las aplicaciones informáticas y realizando un seguimiento específico y especializado de los expedientes de grandes contribuyentes y concursados). Especial mención merece la parte relativa a los procedimientos concursales, pues las circunstancias económicas de los últimos meses hacen prever un incremento exponencial de los procedimientos concursales una vez lo permita la normativa mercantil.

Por otra parte, el servicio a la ciudadanía y la transparencia orienta las modificaciones organizativas en el Servicio de Relaciones con los contribuyentes y en las Oficinas de Atención al Contribuyente relativas al cumplimiento de la normativa sobre transparencia, protección de datos y asistencia al administrado para relacionarse electrónicamente con la administración.

3. Fundamentación legal y procedimiento para la aprobación del Reglamento de Organización.

I. La **fundamentación legal** para la modificación del Reglamento de Organización, como para su aprobación inicial, se encuentra en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) conforme al cual *“corresponde a los municipios, las provincias y las islas, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de autoorganización”*.

Se trata pues de dos potestades, la normativa o reglamentaria, y la de autoorganización u organizativa, que han sido consideradas tradicionalmente como la más alta expresión de la autonomía reconocida a un Ente Público. La autoorganización se presenta como un aspecto consustancial a la autonomía, es decir, constituye el núcleo mismo de la autonomía local.

Código Seguro De Verificación:	oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Luis Martín Mancera Inmaculada Martínez Vidal	Firmado	15/09/2021 08:04:11 14/09/2021 09:18:49
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==		



Es en base a ello el que las corporaciones locales deben poder definir por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pretenden dotarse, con objeto de adaptarlas a sus necesidades específicas, a fin de permitir una gestión eficaz. El mismo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que "en el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este Capítulo". Es decir, corresponde a cada Administración delimitar, dentro de su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran la estructura de su organización, y es la propia Administración la que ha de valorar las diferentes circunstancias existentes, de forma que dicha organización se asegure el número suficiente de personal, con la cualificación necesaria, en los puestos de trabajo adecuados, y con el tiempo oportuno para obtener la máxima utilidad.

Esta potestad no se agota en el momento de la elaboración del Reglamento, puesto que su verdadero valor depende de su capacidad para adaptarse a una realidad cambiante. El factor cambio obliga a diseñar la organización en términos dinámicos, de constante ajuste, considerando esenciales las actividades de planificación, en general, y de recursos humanos, en particular.

II. El procedimiento para la aprobación de esta modificación es el mismo que para el del Reglamento en sí, y se contiene en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que, aunque se limita en su dicción literal a las ordenanzas locales, se entiende que es igualmente aplicable a las disposiciones reglamentarias. De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, la competencia para su aprobación inicial, una vez emitidos los informes pertinentes, corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta del Consejo Rector del Organismo, según el artículo 7.1 de los Estatutos.

Tras el trámite de aprobación inicial, el artículo 49.b) de la LBRL contempla la exigencia de "información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias". La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, distingue entre los trámites de consulta, audiencia e información públicas, regulados en su artículo 133 (Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos), para que los potenciales destinatarios de la norma y cualquier ciudadano puedan realizar sus aportaciones, estableciendo en el punto 4 que podrá prescindirse de dichos trámites en el caso de normas organizativas, como es el caso y el trámite de audiencia e información pública a los interesados (artículos 82 y 83), para los que, ostentando derechos e intereses legítimos, deseen formular sus alegaciones o sugerencias, todo ello a efectos de poder valorar mejor los distintos intereses en conflicto. La apertura de este momento procedimental, que se realiza de forma conjunta para ambos trámites por un plazo común de 30 días, exige no sólo su publicación en el correspondiente tablón de anuncios o edictos de la entidad, sino también en el Diario Oficial que corresponda (artículo 83.2), así como, en el caso de estar claramente determinados los interesados, su notificación personal.

A continuación, el artículo 49.c) de la LBRL dispone la "resolución de todas las

Código Seguro De Verificación:	oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Luis Martín Mancera Inmaculada Martínez Vidal	Firmado	15/09/2021 08:04:11 14/09/2021 09:18:49
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==		



reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno". Se entiende que ambos trámites, resolución de sugerencias y reclamaciones, y aprobación definitiva, han de producirse en un mismo acto. La aprobación definitiva se reserva al Pleno de la Diputación [artículo 22.2.d) LBRL], quedando ésta configurada como una competencia indelegable (artículo 22.4 LBRL). Por lo demás, la aprobación definitiva por el Pleno ha de ajustarse a las reglas que para la adopción de acuerdos por el Pleno de las Corporaciones locales recoge el artículo 47 de la LBRL. Conforme al primer apartado de este precepto, la regla general es que la norma local se aprueba "por mayoría simple de los miembros presentes". Finalmente, es importante destacar la previsión del último párrafo del artículo 49 LBRL, referido a la llamada aprobación definitiva tácita, que permite que, "en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional" .

El artículo 70.2 de la LBRL dispone que "las ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 ...". Por tanto, la regla general para la entrada en vigor de las normas locales es que ésta requiere de la concurrencia de dos elementos, por un lado, la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y, por otro, el transcurso del plazo de quince días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente. Se trata del plazo señalado para que estas Administraciones requieran la anulación de la norma, conforme al procedimiento establecido en el artículo 65 LBRL, si entendieran que ésta infringe el ordenamiento jurídico.

En el concreto ámbito del O.P.A.E.F., el artículo 15 de los Estatutos dispone que "la organización y funcionamiento de los servicios y unidades y el cometido de los distintos puestos de trabajo serán regulados por el Reglamento de Organización y Régimen Interior", correspondiendo al Consejo Rector, conforme al artículo 7.1 de los Estatutos del Organismo "proponer al Pleno de la Diputación la aprobación del Reglamento de organización y Régimen Interior del O.P.A.E.F."

4.- Instrumentos de planificación de personal.

Con esta modificación del Reglamento se propone dar respuesta a un doble objetivo de planificación: en primer lugar, de presente, consistente en ordenar la estructura vigente, orientándola a la misión del Organismo de servicio al ciudadano y a los Ayuntamientos; y un segundo objetivo, de futuro, que busca la ordenación de los recursos humanos mediante los instrumentos de planificación que desarrollarán lo previsto en este Reglamento. En este sentido, la modificación debe complementarse con la de la Relación de Puestos de Trabajo que describa las características esenciales de los puestos afectados por la misma, en particular en el Servicio de Recaudación, pero también con la creación de nuevos puestos técnicos en los Servicios de apoyo a la Intervención y la Secretaría y Administración, sin perjuicio con la continuación de los trabajos conducentes a la plena efectividad de las previsiones reglamentarias.

El Jefe del Servicio de Relaciones con los Contribuyentes
La Jefa del Servicio de Recursos Humanos

Código Seguro De Verificación:	oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Luis Martín Mancera Inmaculada Martínez Vidal	Firmado	15/09/2021 08:04:11
Observaciones		Firmado	14/09/2021 09:18:49
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/oUwD4JriPDw81sWTqjSUVw==		Página 7/7

